



Proyecto Ley de TIC

GUSTAVO CALA ARDILA

Vicepresidente Regulación, Calidad y Negocios con Operadores
ETB

Foro sobre Tecnologías de la
información y las comunicaciones, marzo 19 de 2009



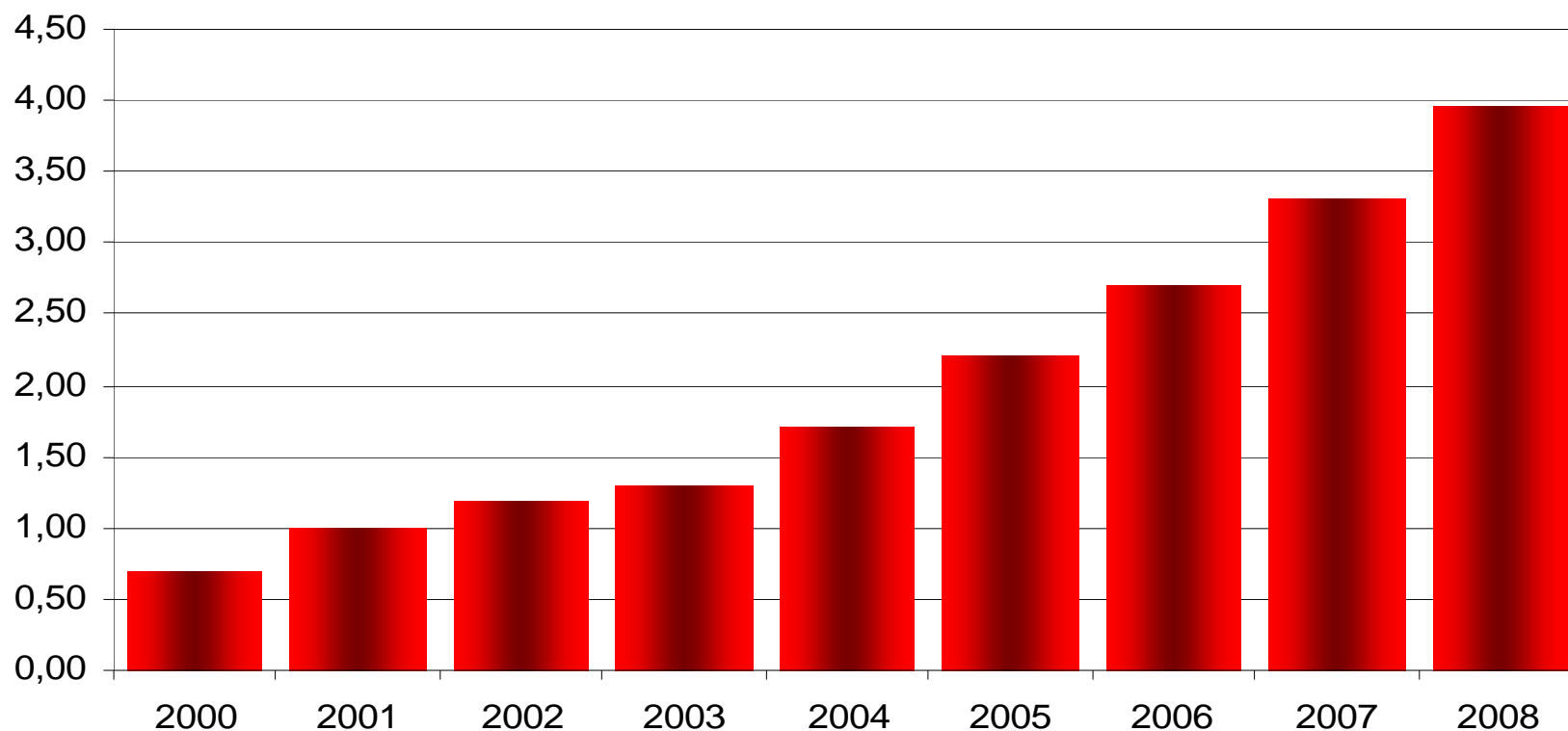
AGENDA

- CONTEXTO Y CIFRAS DEL SECTOR
- ETB FRENTE A LA COMPETENCIA
- SUBSIDIOS Y CONTRIBUCIONES
- PRINCIPALES ARTÍCULOS DE LA LEY

AGENDA

- **CONTEXTO Y CIFRAS DEL SECTOR**
- ETB FRENTE A LA COMPETENCIA
- SUBSIDIOS Y CONTRIBUCIONES
- PRINCIPALES ARTÍCULOS DE LA LEY

CELULARES EN EL MUNDO (miles de millones)

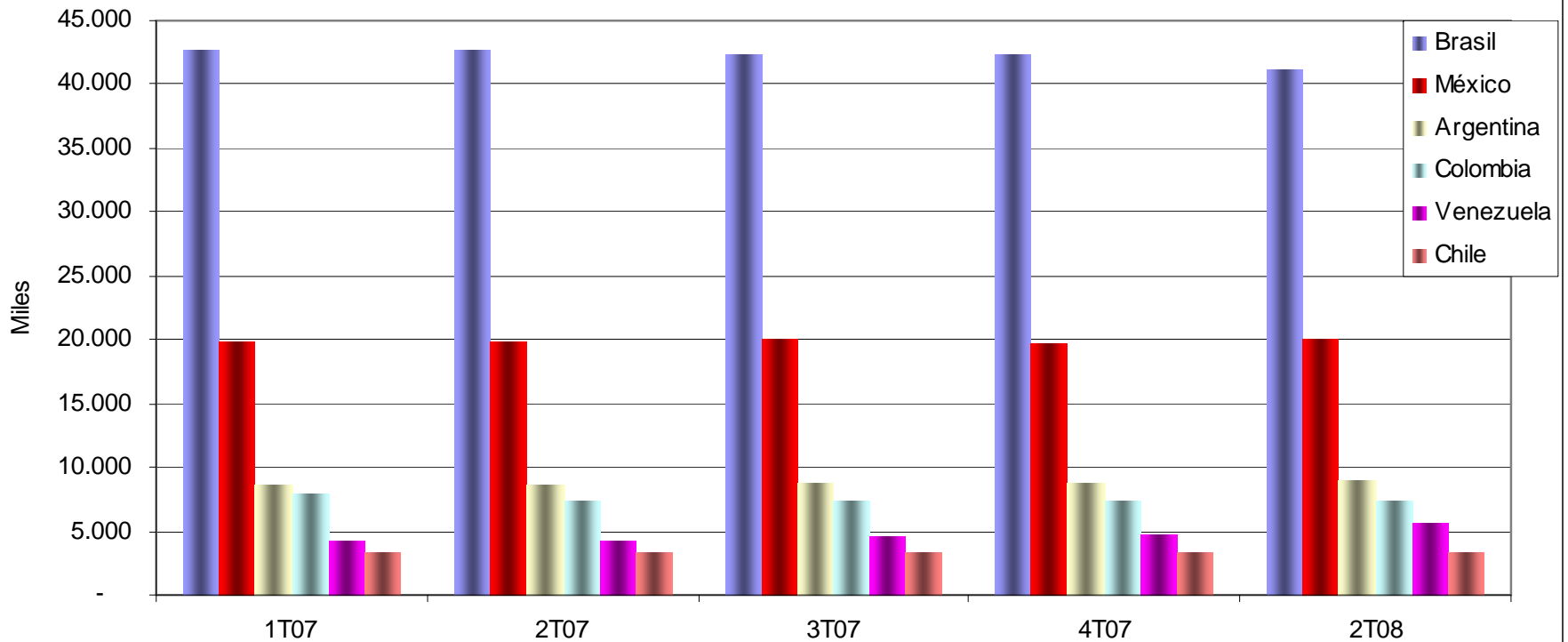


Fuente: www.teleco.com.br

Ya el 15% de las líneas móviles en el mundo pueden prestar servicios de banda ancha.



LINEAS FIJAS AMERICA LATINA

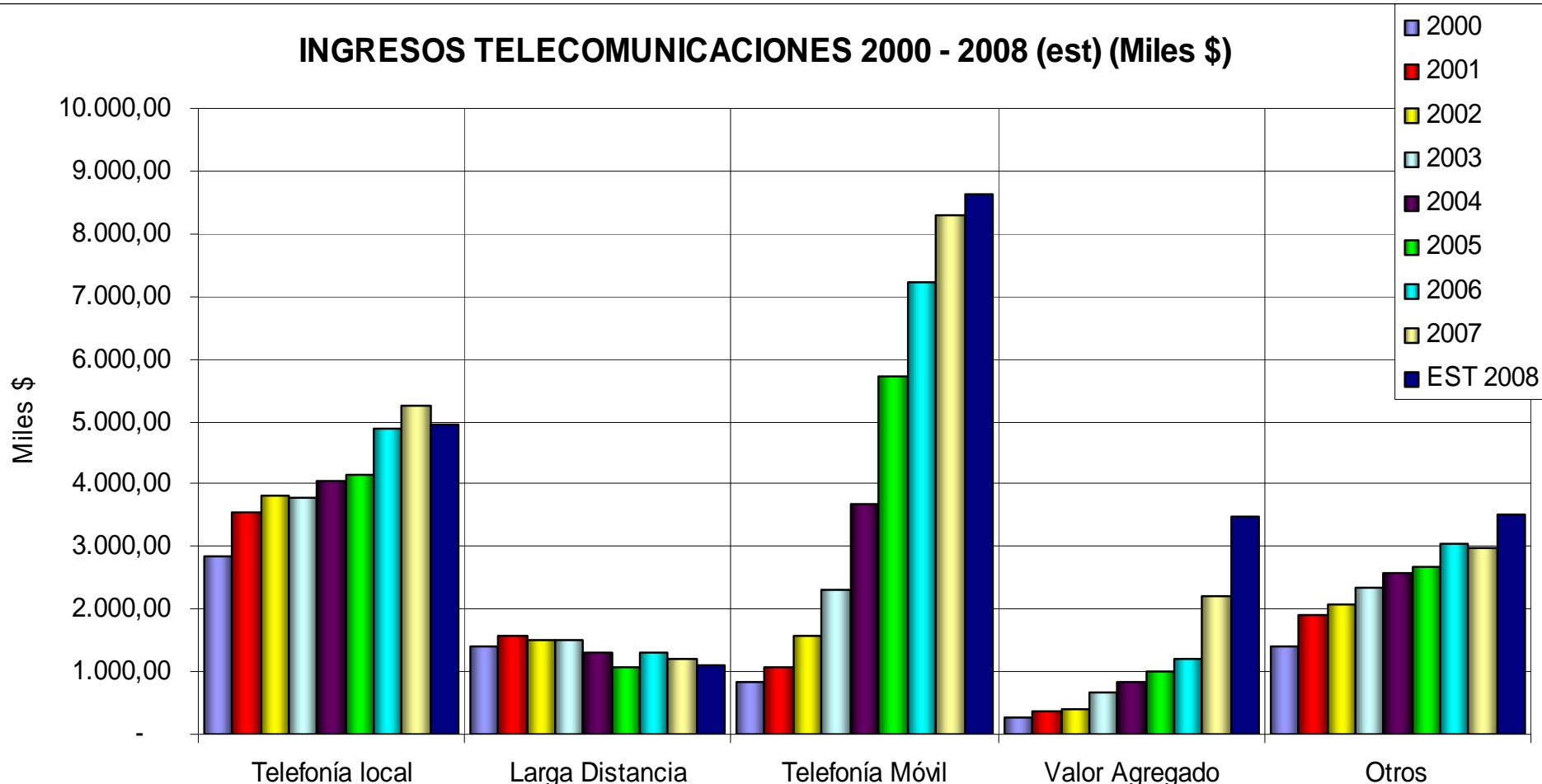


Fuente: <http://www.teleco.com.br>

Comparado con sus similares de la región, Colombia se estancó en la penetración de telefonía fija.



INGRESOS TELECOMUNICACIONES 2000 - 2008 (est) (Miles \$)

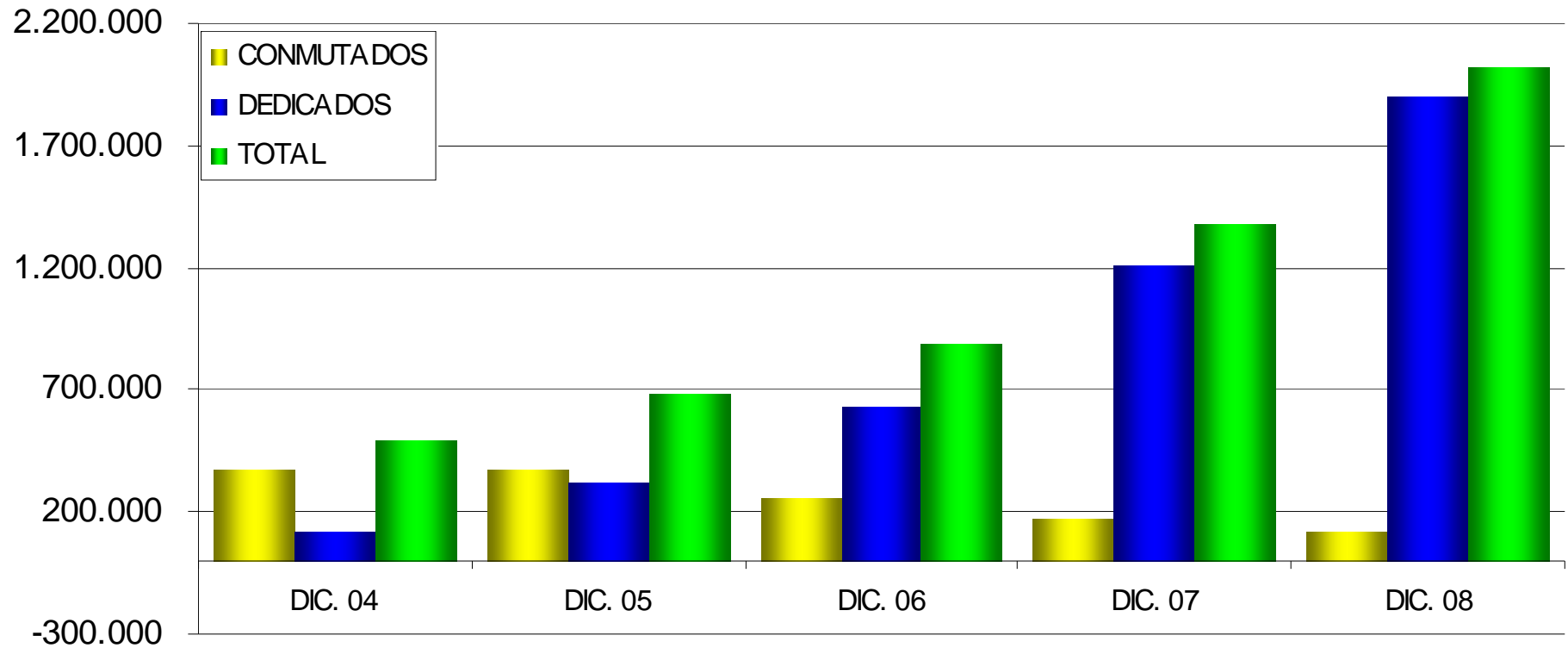


Fuente: CRT, cálculos ETB

La telefonía móvil disminuye su nivel de aportes al Fondo de Comunicaciones en el proyecto. La telefonía fija y el valor agregado sufren una aumento, para el caso de ETB serán 30.000 millones al año.



EVOLUCION SUSCRITORES INTERNET EN COLOMBIA 2004 - 2008

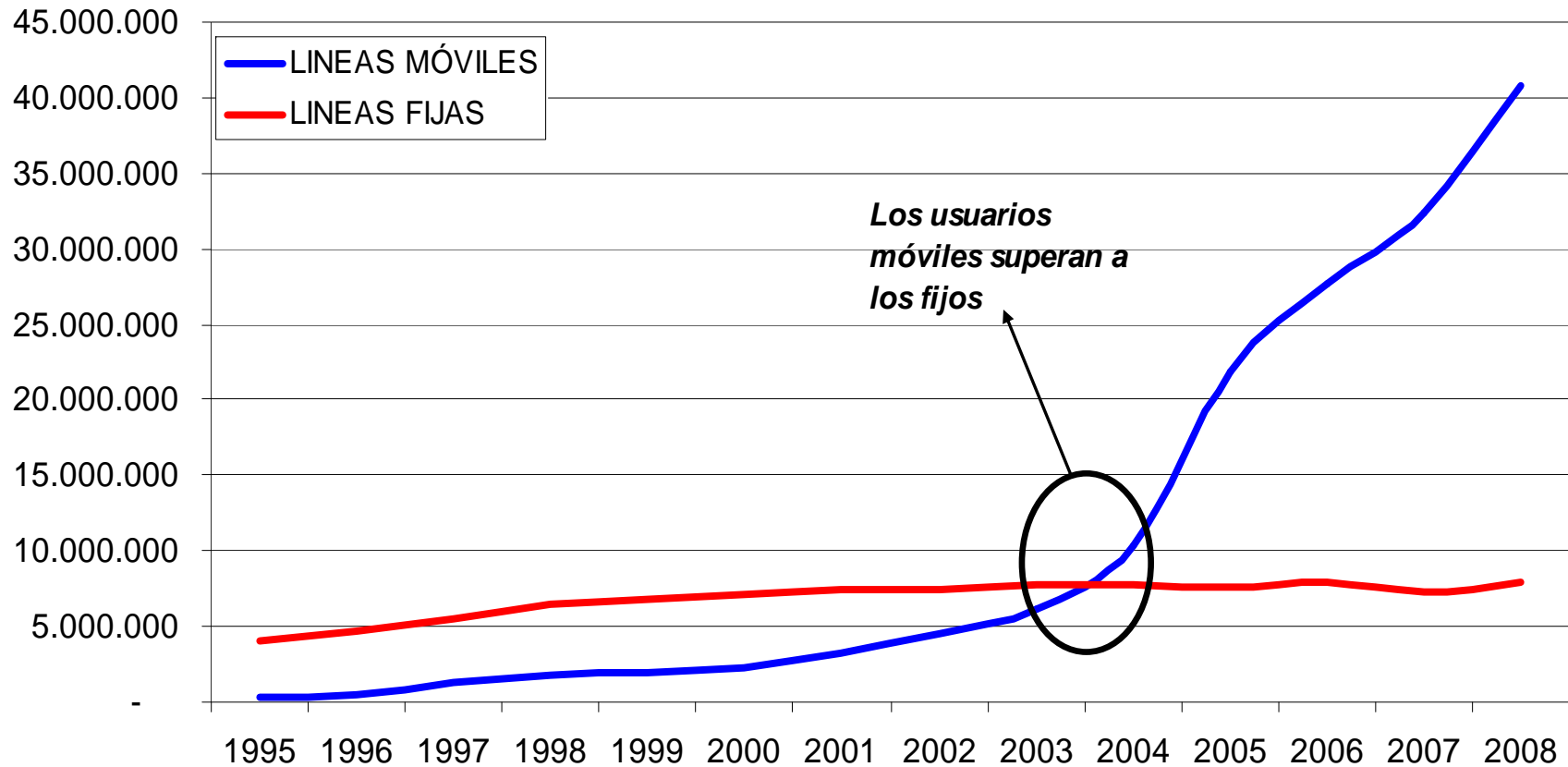


Fuente: CRT

Los mayores crecimientos se presentan en banda ancha. Es fundamental llevar conectividad a todos los sectores de la población. El aporte al Fondo de Comunicaciones por este concepto pasará del 3% de ingresos netos al 3% de los brutos.

eTb

EVOLUCION LINEAS FIJAS Y MOVILES EN COLOMBIA 1995 - 2008



Fuente: Mincom, SSPD, DANE

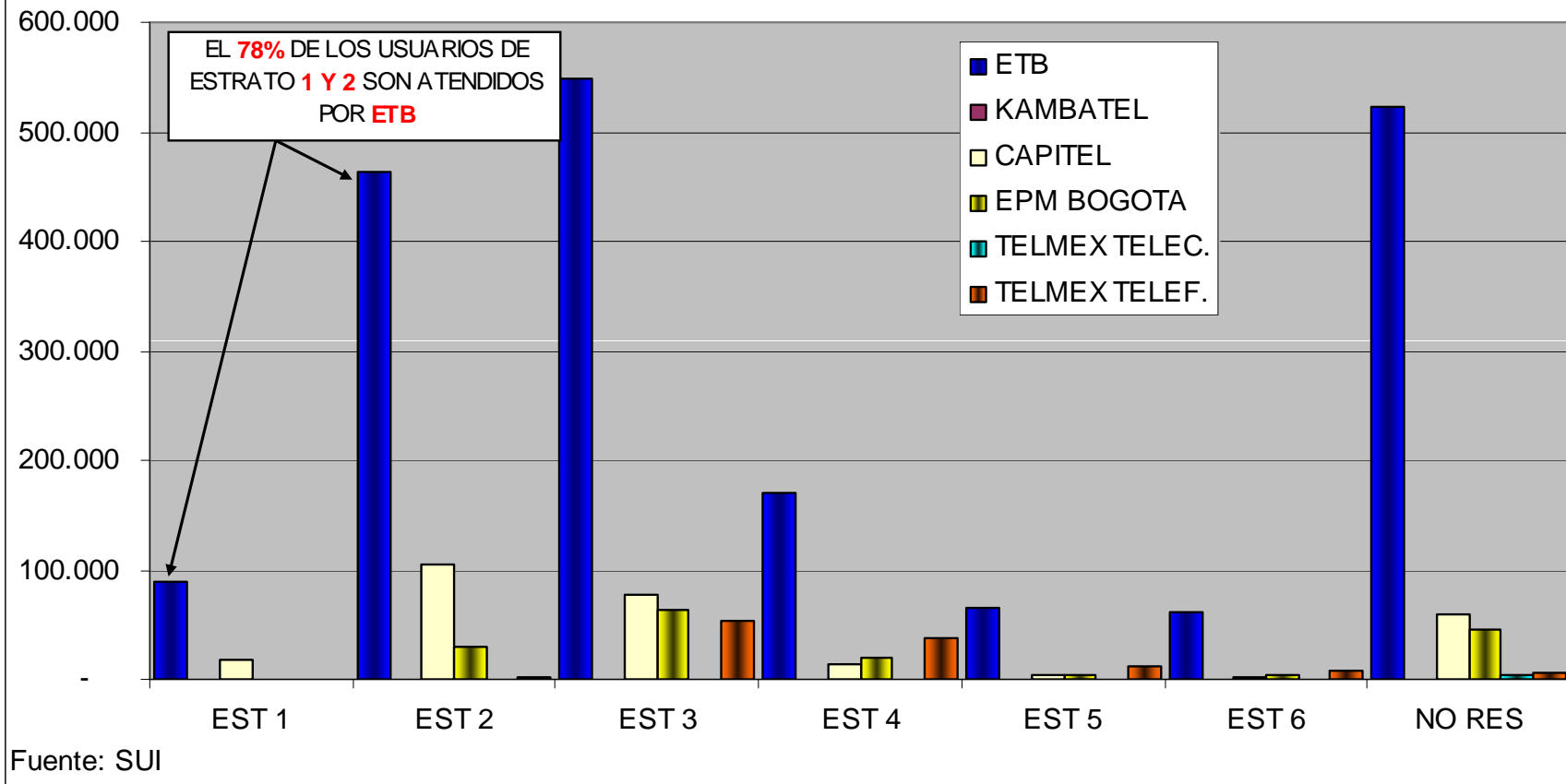
Los accesos móviles no van a ser en los próximos años el vehículo para introducir a los bogotanos en la SI, ETB esta construyendo 250 portales interactivos con acceso a BA



AGENDA

- CONTEXTO Y CIFRAS DEL SECTOR
- **ETB FRENTE A LA COMPETENCIA**
- SUBSIDIOS Y CONTRIBUCIONES
- PRINCIPALES ARTÍCULOS DE LA LEY

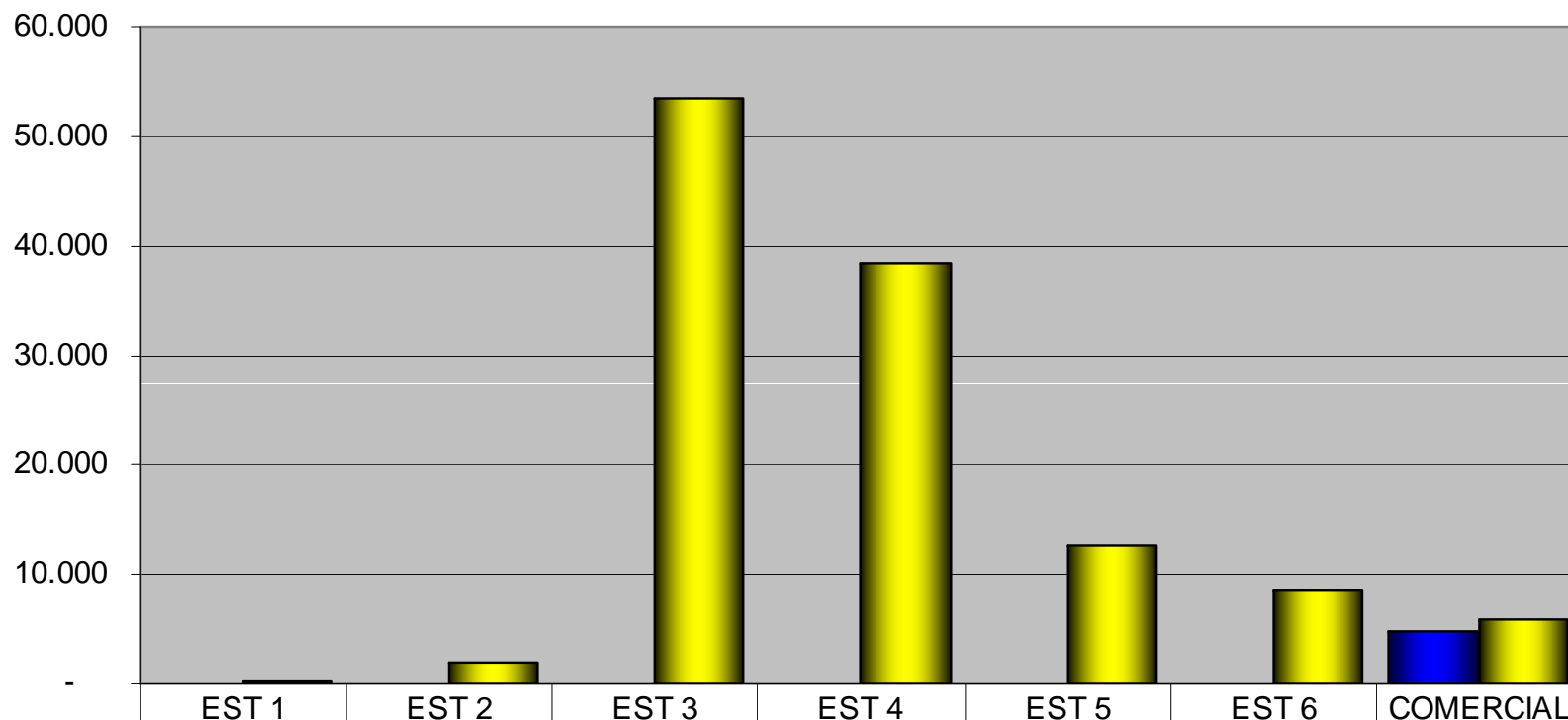
USUARIOS TPBCL BOGOTA PRIMER SEMESTRE 2008



Bajo el actual esquema no solo se subsidia el consumo, también el acceso, ETB no cobra el cargo de conexión en la mayoría de sus conexiones en estrato 1 y 2.



USUARIOS TPBCL BOGOTA D.C. , TELMEX TELECOMUNICACIONES - TELMEX TELEFONIA 1SEM 2008



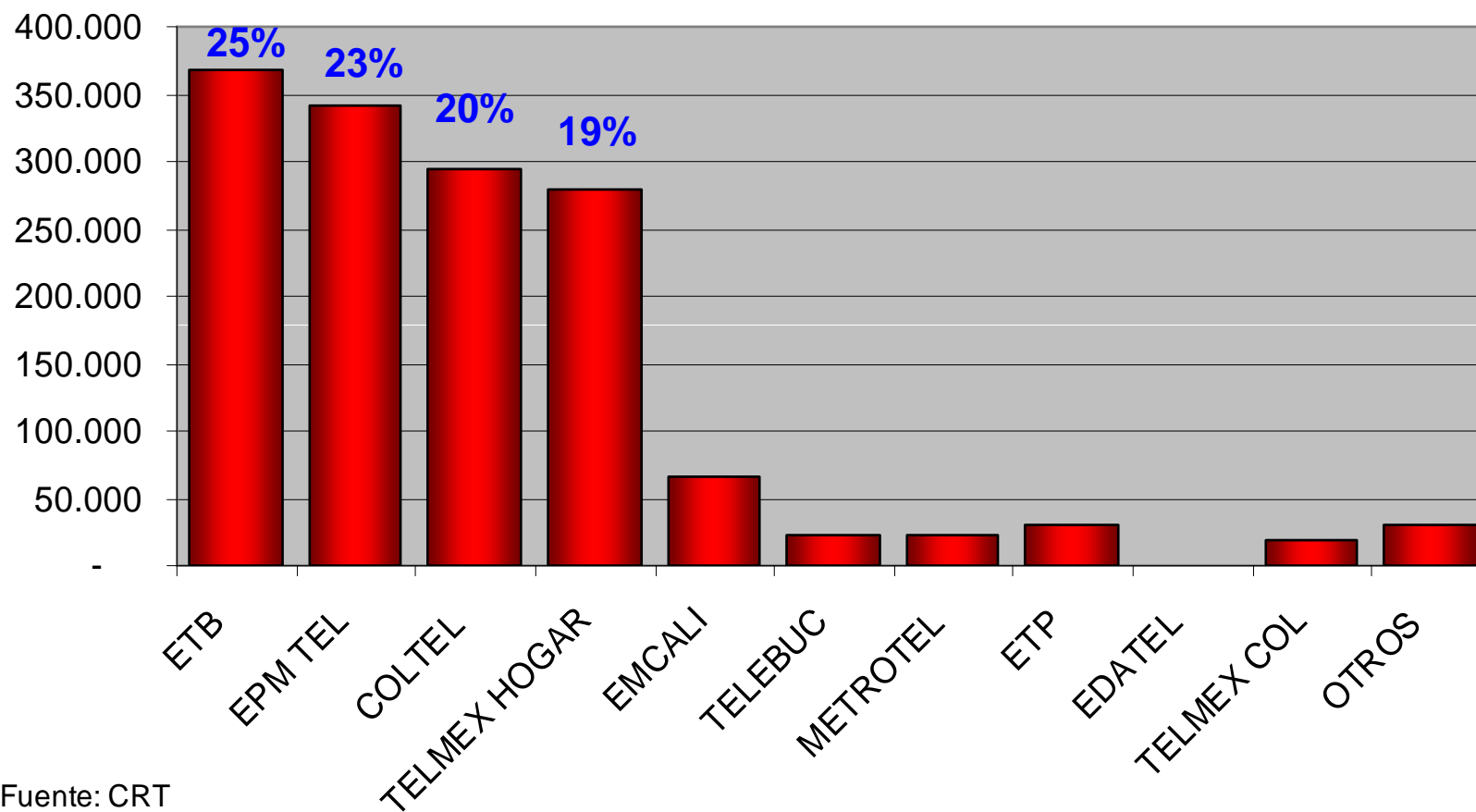
■ TELMEX TELEC.							4.895
■ TELMEX TELEF.	284	1.967	53.523	38.378	12.759	8.447	5.802

Fuente: SUI

Hoy ETB no puede subsidiar el estrato 3 por ser deficitario, los competidores usan la contribución para apalancar la operación en ese estrato, lo que discrimina a los usuarios del establecido; si ETB subsidiara el estrato 3 el déficit aumentaría \$15.000 millones/año.



CLIENTES MERCADO DE BANDA ANCHA (+512 Kbps), 2008



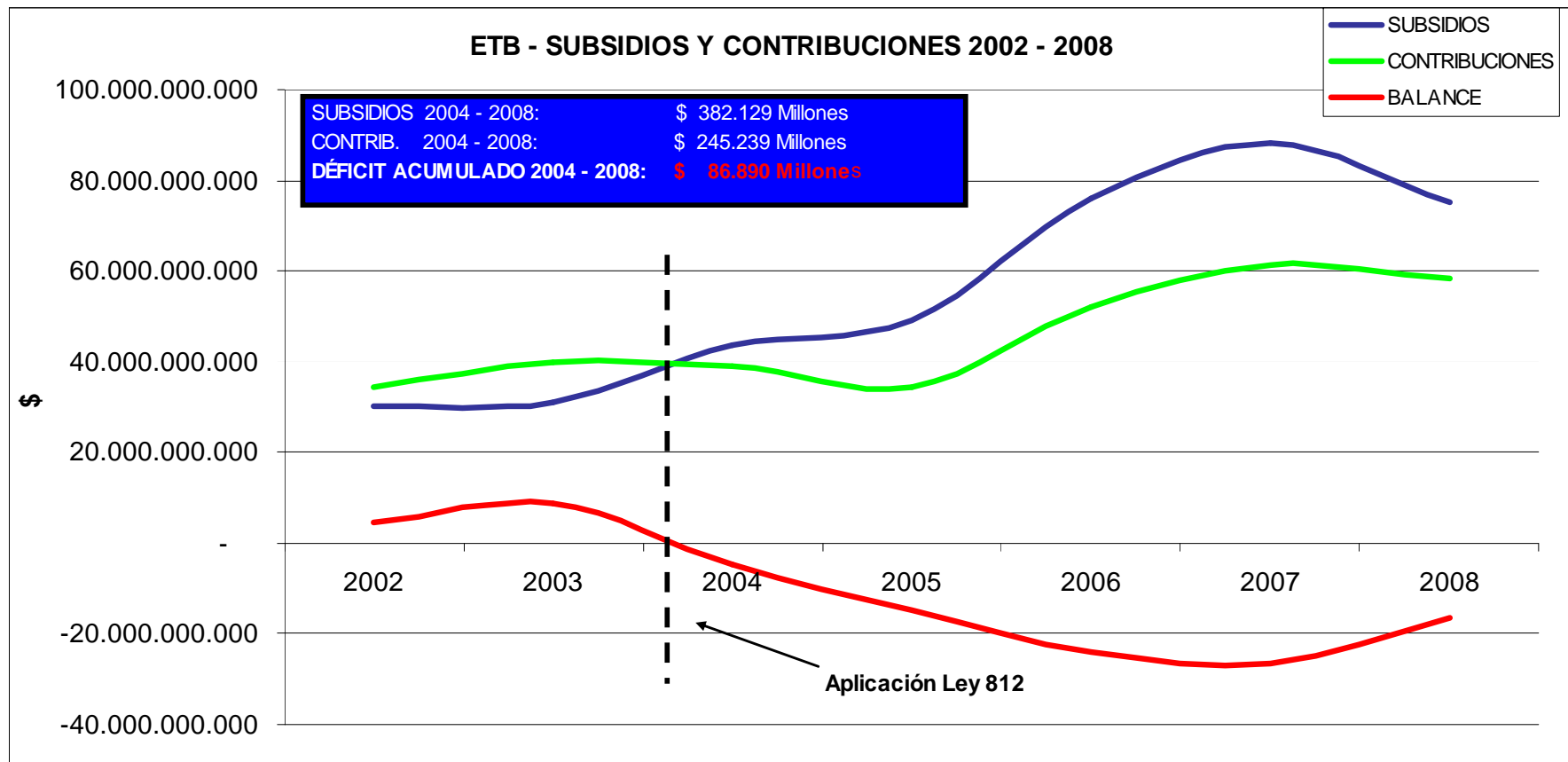
ETB como operador está aportando en el desarrollo de infraestructura para accesos de Banda Ancha, la inversión nacional también debe ser estimulada.



AGENDA

- CONTEXTO Y CIFRAS DEL SECTOR
- ETB FRENTE A LA COMPETENCIA
- **SUBSIDIOS Y CONTRIBUCIONES**
- PRINCIPALES ARTÍCULOS DE LA LEY

Subsidios y Contribuciones



El déficit supera los \$86.890 millones por el efecto de la Ley 812, al eliminar los subsidios las tarifas se duplicarán las tarifas para estrato 1 y 2 por la eliminación del subsidio. En 2008 el déficit fue de \$16.600 millones.

Los subsidios en la red de ETB son de 75.000 millones anuales, durante la transición solo se podrían aplicar 24.000 millones



SITUACION ACTUAL SUBSIDIOS Y CONTRIBUCIONES

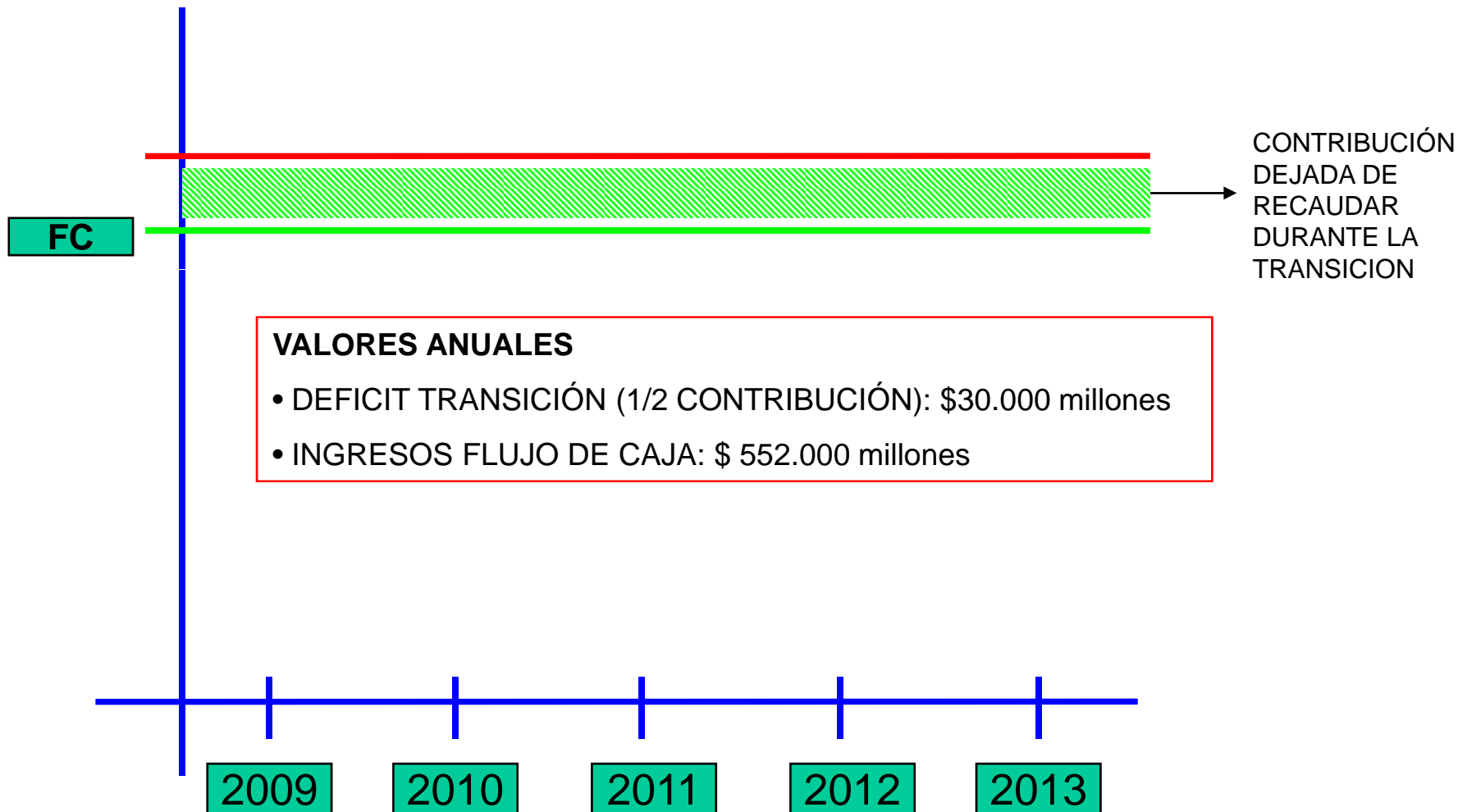


SITUACION GENERADA POR EL PROYECTO DE LEY DE TIC



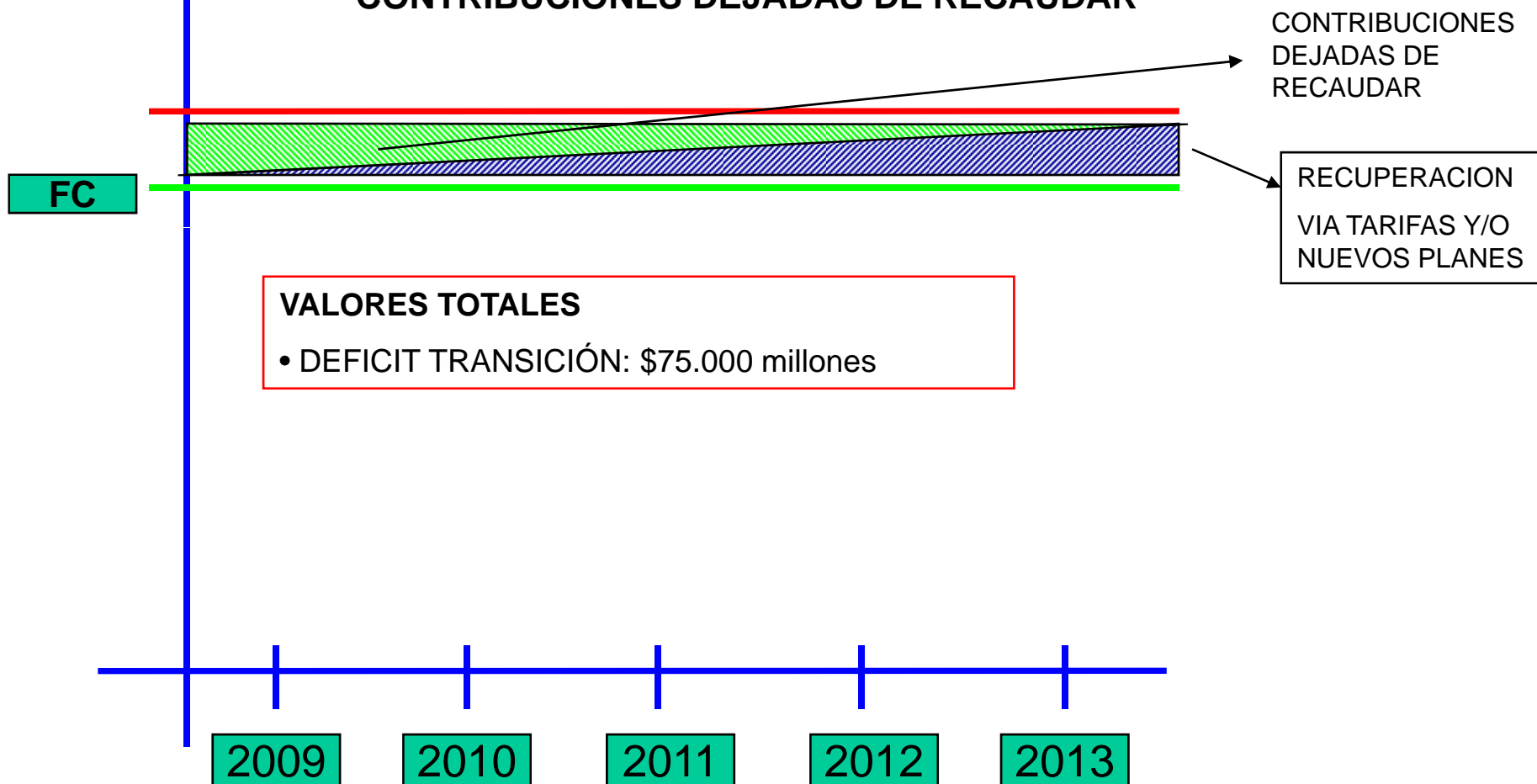
SITUACION LEY TIC

MANTENIENDO LA MITAD DE LA CONTRIBUCION COMO TARIFA



SITUACION LEY TIC

MANTENIENDO LA MITAD DE LA CONTRIBUCION COMO TARIFA Y
CON INCREMENTOS TARIFARIOS EQUIVALENTES AL 50% DE LAS
CONTRIBUCIONES DEJADAS DE RECAUDAR



ETB frente a las obligaciones de cobertura

- Estudio Telecomunicaciones Sociales publicado el 23 de junio de 2008 por el Ministerio de Comunicaciones, refiriéndose a las obligaciones de cubrir estratos 1, 2 y 3 consagradas en la Resolución 3258 de 1995 concluye:

“Esta regla impedía que los nuevos operadores de telefonía pública básica conmutada descremaran el mercado mediante la atención únicamente de usuarios pertenecientes a los estratos socioeconómicos más altos (4, 5, 6 y no residencial) y forzaba a que los nuevos operadores instalaran líneas en estratos receptores de subsidios, con lo cual se cumplía una finalidad estrictamente social, como era atender y extender tanto los servicio como las redes telefónicas locales y locales extendidas a usuarios que no contaban con recursos suficientes para contratar el servicio.” (pag. 154).

Y puntualiza en el pie de página:

*“Con motivo de la expedición del Decreto Reglamentario 2870 del 31 de julio de 2007 está obligación fue —a nuestro juicio— derogada, **pero ello no implica que haya desaparecido o derogado el deber que se impuso a los operadores de TPBCL y LE con antelación a la promulgación de la norma, quienes siguen vinculados al cumplimiento de dicha condición.**” .*

A los operadores que no tienen usuarios en los estratos bajos no les afecta la eliminación de subsidios y contribuciones.



Obligación de los entes territoriales

" Mientras que los F.S.R.I. para los servicios de acueducto, alcantarillado y aseo tienen un carácter eminentemente municipal (numeral 99.5 del artículo 99 de la ley 142), aquellos en relación con los servicios de energía eléctrica, gas combustible distribuido por red física y telefonía básica conmutada ostentan un carácter nacional como consecuencia de las modificaciones introducidas por el artículo 5º de la ley 286 al citado numeral 89.2 del artículo 89 de la ley 142, a saber: i) las contribuciones que pagan los usuarios del servicio de energía eléctrica, de gas combustible distribuido por red física y de telefonía básica conmutada son de carácter nacional; ii) En consecuencia, al ser recursos de carácter nacional sus excedentes van a los fondos de solidaridad de igual naturaleza (Fondo de Solidaridad para Subsidios y Redistribución de Ingresos de la Nación-Ministerio de Minas y Energía y al Fondo de Comunicaciones del Ministerio de la Nación-Ministerio de Comunicaciones).

Por manera que si a los fondos municipales no ingresan los recursos superavitarios por concepto de la contribución solidaria en tratándose de los servicios de energía eléctrica, gas y telefonía básica conmutada dada su naturaleza nacional, los faltantes tampoco se evidenciarán en los fondos municipales, puesto que luego de la ley 286, los déficit sólo pueden apreciarse en los fondos nacionales.

Por otra parte, no existe en la normatividad vigente precepto que imponga al municipio deber de hacer aportes para cubrir los faltantes en relación con estos servicios, situación que se explica en el hecho de que ni siquiera la cuenta puede crearse a nivel municipal dado que por imperativo legal esta es de orden nacional. Por la inteligencia de las normas que regulan la materia, si una entidad territorial es responsable de la administración de los superávit que se generen por concepto de "contribuciones" en un determinado servicio, esa misma entidad territorial será la responsable de entrar a responder por los eventuales faltantes que se presenten en su financiamiento, porque a su cargo está la creación del FSRI, en cuanto a ese determinado servicio, a menos que la ley disponga otra cosa."

Sentencia 0857-2007 Consejo de Estado



AGENDA

- CONTEXTO Y CIFRAS DEL SECTOR
- ETB FRENTE A LA COMPETENCIA
- SUBSIDIOS Y CONTRIBUCIONES
- **PRINCIPALES ARTÍCULOS DE LA LEY**

Acceso al uso de espectro - Artículo 12

ARTÍCULO 12.- ACCESO AL USO DEL ESPECTRO RADIOELÉCTRICO. El uso del espectro radioeléctrico requiere permiso previo, expreso y otorgado por el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones.

El permiso de uso del espectro **respetará la neutralidad en la tecnología** siempre y cuando esté coordinado con las políticas del Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, no generen interferencias sobre otros servicios, sean compatibles con las tendencias internacionales del mercado, no afecten la seguridad nacional, y contribuyan al desarrollo sostenible. El Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones adelantará mecanismos de selección objetiva, previa convocatoria pública, para el otorgamiento del permiso para el uso del espectro radioeléctrico y exigirá las garantías correspondientes. En aquellos casos, en los que el nivel de ocupación de la banda y la suficiencia del recurso lo permitan, así como **cuando prime la continuidad del servicio o la ampliación de la cobertura, el Ministerio podrá otorgar los permisos de uso del espectro de manera directa.**

La neutralidad tecnológica debe entenderse como la posibilidad de prestar cualquier servicio haciendo uso del espectro, hoy en día depende de la atribución, razón por la cual ETB no tiene la posibilidad de prestar telefonía móvil. Las reglas para asignación directa deben ser muy transparentes, pues podría aprovecharse para beneficiar a un operador sobre otros.

Contraprestación por uso de espectro - Artículo 14

ARTÍCULO 14.- CONTRAPRESTACIÓN ECONÓMICA POR LA UTILIZACIÓN DEL ESPECTRO RADIOELÉCTRICO. La utilización del espectro radioeléctrico por los proveedores de redes y servicios de telecomunicaciones dará lugar a una contraprestación económica a favor del Fondo de las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones. El importe de esta contraprestación será fijado mediante resolución por el Ministro de Tecnologías de la información y las Comunicaciones, con fundamento, entre otros, en los siguientes aspectos: ancho de banda asignado, número de usuarios potenciales, disponibilidad del servicio, planes de expansión y cobertura, demanda por el espectro y su disponibilidad y cualquier otro parámetro técnico que sirva como indicador del precio que debe recibir el Estado por la utilización del espectro radioeléctrico.

La contraprestación económica de que trata este artículo **deberá pagarse** por el respectivo proveedor de redes o servicio de telecomunicaciones **con ocasión del otorgamiento o renovación del permiso para la utilización del espectro radioeléctrico**.

Actualmente los operadores que usan espectro pagan una contraprestación anual. Al parecer esta quedaría eliminada, y se unifican los pagos al Fondo en el 3% de ingresos brutos, lo cual en la práctica beneficia a los operadores móviles, quienes hoy pagan el 5%, al igual que los operadores que no usan espectro.

Régimen Jurídico - Artículo 59

ARTÍCULO 59.- RÉGIMEN JURÍDICO DE LOS PROVEEDORES DE REDES Y SERVICIOS DE LAS TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES. Los actos y los contratos, incluidos los relativos a su régimen laboral y las operaciones de crédito de los proveedores de las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, cualquiera que sea su naturaleza, sin importar la composición de su capital, se regirán por las normas del derecho privado

Posibles impactos por cambio de régimen:

- 1. Se pierde el beneficio de generar documento equivalente a la factura*
- 2. Se debe solicitar autorización de numeración a la DIAN*
- 3. Se pierde la no liquidación de renta presuntiva*
- 4. Discusión sobre el tema del impuesto de timbre*
- 5. La contribución al Fondo se unifica en el 3% de ingresos brutos para todos los servicios. Teniendo en cuenta que hoy pagamos el 3% de ingresos netos sobre valor agregado incrementa el costo*
- 6. Continuamos pagando la contribución a la CRC ¿dos contribuciones?*
- 7. Desaparece la exención de IVA en los estratos 1 y 2 que se encuentra hasta 325 minutos.*

Transición - Artículo 74

ARTICULO 74.- TRANSICIÓN PARA LA CONTRAPRESTACIÓN DE LOS ACTUALES PROVEEDORES DE REDES Y SERVICIOS DE TELEFONÍA PÚBLICA BÁSICA CONMUTADA LOCAL (TPBCL) Y LOCAL EXTENDIDA (TPBCL)

Los proveedores de redes y servicios de telecomunicaciones establecidos para TPBCL y TPBCLE, destinarán directamente a sus usuarios de estratos 1 y 2, la contraprestación de que trata el artículo 37 de la presente Ley por un período de **cinco (5) años**, contados a partir del momento en que dicho artículo se reglamente. Durante este periodo se continuara aplicando el esquema de subsidios que establece la Ley 142 de 1994.

Autorizase a la Nación a **presupuestar los recursos necesarios para pagar el déficit entre subsidios y contribuciones derivados de la expedición de la Ley 812 de 2003**. La Nación pagará el cien por ciento del monto del déficit que arroje el análisis que realice el Gobierno Nacional, en las siguientes tres (3) vigencias presupuestales a la aprobación de la presente Ley, y que tenga en cuenta la verificación que realice el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones del cumplimiento de los límites, en cuanto a subsidios, derivados de la aplicación de la Ley 142 de 1994

El Estado presupuestará los recursos necesarios para responder por el déficit de ley 812 y promocionará proyectos de banda ancha durante el período de transición



GRACIAS

eTb